

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312100120210019700

**Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** MARTHA CECILIA PEÑA RODRÍGUEZ y RAMÓN MENDOZA MENDOZA.

**Opositor:** MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA.

**Predio:** denominado “**CALLE 4 # 4-77**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85770, y cédula catastral No. 184790100000000200031000000000, con un área georreferenciada de 0 ha + 0167.5 m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio Alameda, jurisdicción del municipio de Morelia, Departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **24 de febrero de 2022**<sup>1</sup> el despacho dispuso: **1)** conceder amparo de pobreza a la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA**, **2)** oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe defensor a la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA** y **3)** ordenar al IGAC para que en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Caquetá constituyan una mesa técnica para lograr la identificación plena del predio solicitado en restitución.

Al respecto, se observa constancia de designación de Defensor Público del 4 de marzo de 2022<sup>2</sup> y escrito del 30 de marzo de 2022<sup>3</sup> a través del cual el doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, en calidad de apoderado judicial de la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.775.811 presenta **OPOSICIÓN** a la solicitud de restitución, peticionando además el reconocimiento de personería adjetiva y la admisión de la oposición.

Sobre lo expuesto, el Art. 88 de la ley 1448 de 2011 establece que las oposiciones deberán presentarse ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud, teniéndose que según la Sentencia C-438 del 11 de julio de 2013, los términos empezarán a contar a partir de la notificación de la admisión de la demanda. Así las cosas, el despacho encuentra que la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA** se encuentra notificada por conducta concluyente<sup>4</sup> desde el 30 de marzo de 2022, fecha en la cual presentó la contestación, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente constancia de envío del traslado al defensor público, como tampoco manifestación de aceptación del cargo, conforme lo dispone el numeral cuarto del auto del 24 de febrero de 2022. Situación anterior que permite admitir la oposición presentada.

<sup>1</sup> Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 44 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Por otro lado, se observa memoriales del 14 de marzo de 2022<sup>5</sup> y 16 de marzo de 2022<sup>6</sup>, a través de los cuales la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** y el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** respectivamente, allegan informe técnico denominado “*Pronunciamento técnico respecto de predio*” producto de la mesa de trabajo llevada a cabo por ambas instituciones, en el que concluyeron: “*Por lo tanto se allegó a la conclusión entre ambas partes (IGAC y URT) que la georreferenciación realizada por parte de la URT se efectuó de manera correcta y cumple con los protocolos establecidos por el IGAC, por lo que el desplazamiento evidenciado en la cartografía es correspondiente a la malla predial IGAC, de manera que dicho desplazamiento NO influye en la identificación plena del predio en solicitud correspondiente al ID 178277, realizada el 22/06/2021 por el funcionario designado por la URT (Sergio Denis Calderón Pedroza) en compañía del señor Luis Enrique Laguna Caballero (presidente de la junta de acción comunal del barrio Alameda) autorizado por la solicitante Martha Cecilia Peña Rodríguez.*”

En consecutivo No. 54 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE MORELIA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN y SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA- CAQUETÁ; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 28 de enero de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero y décimo quinto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 25 de febrero de 2022<sup>7</sup> emitido por la Secretaria Administrativa y de Asuntos Comunitarios; memorial del 28 de febrero de 2022<sup>8</sup> emitido por la Secretaria de Gobierno Departamental; memorial del 10 de marzo de 2022<sup>9</sup> presentado por el Ministerio de Agricultura; memorial del 14 de marzo de 2022<sup>10</sup> presentado por el Ministerio de Vivienda y oficio del 18 de abril de 2022<sup>11</sup> expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** en calidad de **OPOSITOR** a la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA**, quien, a través de apoderado judicial se opone a las pretensiones de la solicitud de restitución incoada.

**SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y conforme a las extraordinarias facultades oficiosas otorgadas por la ley 1448 de 2011, se ordena **CORRER TRASLADO** del escrito de oposición junto con sus anexos visto en el consecutivo virtual 51, al apoderado judicial de las víctimas reclamantes, por el término judicial de **tres (3) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Secretaría proceda de conformidad.

<sup>5</sup> Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 43 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

**TERCERO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MORELIA - CAQUETÁ** través de sus **SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN y SALUD; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA- CAQUETÁ; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, y la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales octavo, noveno, décimo primero, décimo tercero y décimo quinto del auto del 28 de enero de 2022.

**CUARTO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **MARTHA CECILIA PEÑA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.093.044, **RAMÓN MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.781 y **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.775.811.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **MARTHA CECILIA PEÑA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.093.044 y **RAMÓN MENDOZA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.681.781, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como representante judicial de la señora **MARIA ELSA TAPIERO ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.775.811 al doctor **CRISTIAN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.117.514.706 expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. No. 247.994 del C.S. de la J., abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Caquetá, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**OCTAVO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**